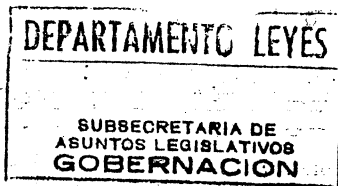


14963



1214

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11238

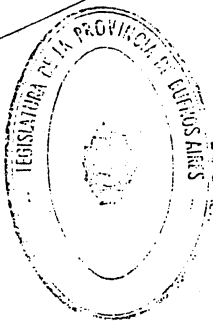
Art. 1º

.- Ratifícase el Decreto 939, del 18 de Abril de 1991, cuyo texto forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y dos.-

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE B. A.



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE B. A.

DR. JOSÉ ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

11238

*El Poder Ejecutivo**de la**Provincia de Buenos Aires*

DEPARTAMENTO LEYES

939

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

LA PLATA, 18 ABR 1991

Visto la publicación de la Ley Nacional 23.928 (Convertibilidad del Austral) y,

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa instituyó diversas e importantes medidas de contenido económico e institucional cuya aplicación y adecuación a los ordenamientos provinciales se torna indispensable contemplar, compatibilizando las disposiciones de índole local que fueron dictadas en el marco de situaciones esencialmente distintas a la que se configura a partir de la Ley Nacional 23.928;

Que en tal orden, corresponde armonizar -adaptando- las a dichas pautas- todas aquellas normas provinciales que autorizan o establezcan algún mecanismo indexatorio en relación a los créditos y deudas del Estado, cualquiera fueran las materias sobre las que versen las mismas;

Que como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley Nacional a partir del día 1 de abril de 1991, deviene necesario implementar las adecuaciones aludidas en forma inmediata;

Que a tal fin resulta imprescindible el dictado del presente decreto con cargo de su oportuno sometimiento a la convalidación legislativa;

Que en concordancia con lo expresado en los considerandos del Decreto número 369/91, corresponde consignar que, situaciones como la que nos ocupa, imponen al Poder Ejecutivo adoptar medidas de excepción fundadas en razones de necesidad y urgencia; ello sin avanzar sobre el límite constitucional de competencias, más allá de lo que exige la propia emergencia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

11238

1214

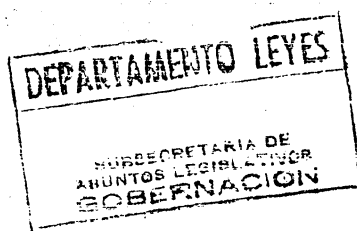
939

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

/// 2.



Que, la adopción de medidas de esta naturaleza, res-
ponde a mecanismos mayoritariamente admitidos por la doctrina -
constitucional y administrativa como así por la jurisprudencia -
nacional y provincial, cuando, como en el caso que nos ocupa, se
encuentran reunidas las condiciones de razonabilidad y pruden -
cia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Decláranse aplicables en el territorio de la Provin-
----- cia de Buenos Aires las disposiciones del Título II
de la Ley Nacional 23.928 en cuanto se refieran a materias y si-
tuaciones jurídicas cuya regulación, en el marco del derecho pú-
blico local, compete a la Provincia.

ARTICULO 2.- En el marco de las normas cuya aplicación resulte -
----- del artículo anterior, déjanse sin efecto todas las
disposiciones provinciales que establezcan o autoricen mecanis-
mos indexatorios por precios, actualización monetaria, variación
de costos o cualesquier otra forma de reponteciación de deudas,-
gravámenes, precios o tarifas de bienes, obras o servicios.

La presente disposición alcanzará aún a los efectos
de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudien-
do invocarse ni aplicarse ninguna cláusula legal, reglamentaria,
contractual o convencional de fecha anterior, como causa de ajus-
te en la suma de Australes que corresponda pagar, sino hasta la
entrada en vigencia del régimen que se declara aplicable por el
artículo precedente.

COPIA DEL ORIGINAL

119

///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

/// 3.

ARTICULO 3.- La presente normativa posee carácter de orden públi
----- co en los términos del artículo 13 de la Ley Nacio-
nal 23.928.

ARTICULO 4.- Sométase el presente decreto de necesidad y urgen -
----- cia a la convalidación de la Honorable Legislatura,
a cuyo fin remítase.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
----- Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 939



DR. JOSÉ MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires

RAFAEL EDGARDO ROMA
MINISTRO DE A. SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

CDOR. JOSÉ MARIA VERNET
Ministro de Asuntos Agrarios y pesca
de la Provincia de Buenos Aires

LIC. JORGE LUIS REMES L
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

SE COPIA POR DE DE ANTERIOR

DR. MINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.